



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA UNITARIA**

Mag.: Edder Jimmy Sánchez Calambás

Asunto : En conocimiento posible nulidad
Expediente : 66400-31-89-001-2019-00142-01
Proceso : Sucesión doble e intestada
Causante : Gilberto Gómez Hoyos
Paulina López de Gómez
Herederos : Jaime de Jesús Gómez López y otros
Pereira, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, a fin de desatar el recurso propuesto por las partes al auto del 11 de mayo último, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia -Rda.

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, evidencia esta Sala Unitaria una irregularidad en el trámite de la alzada, que no permite de momento, avanzar en su resolución de fondo, como pasa a explicarse.

La ritualidad del medio de impugnación que nos ocupa, debe seguir las siguientes orientaciones: Artículo 322 “(...) 3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. (...)”. Subrayas propias.

Por su parte, el artículo 326 dispone, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso 2º, artículo 110¹, traslado que brilla por su ausencia en el presente trámite.

¹ “Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.



Revisadas las piezas procesales remitidas para el trámite de la presente alzada, se advierte, una vez concedido el recurso por la *a quo*, se dispuso su remisión a esta sede.

Puestas, así las cosas, surge evidente la irregularidad, ya que el extremo no contó con la oportunidad para pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado por su contraparte, solo lo fue al momento del recurso de reposición y no de igual forma frente al de apelación.

Hecho, por demás, consagrado como nulidad en el numeral 6º, artículo 133 ibidem, que dice, *“Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”*. Se considera que el derecho a la impugnación, integrante del debido proceso, debe ser respetado, no solo para quien hace uso de los recursos, garantizando que contará con las oportunidades suficientes para sustentar su impugnación, sino para la parte no recurrente². (Subrayas propias)

De manera que, dado que la causal es saneable, se procede conforme como manda el artículo 137 del CGP, y **se pone en conocimiento de la parte contraria** el recurso de apelación propuesto por el ejecutante, para que en el término de tres (3) días, contados desde el día siguiente a la notificación, manifieste si la alega. De guardar silencio se entenderá saneada.

Notifíquese,

El Magistrado,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”

² Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Código General del Proceso, SANABRIA SANTOS Henry, primera edición, impresor Panamericana formas e impresos SAS, 2014 pg. 270



LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA

21-06-2022

CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99b115b2f57454a542b8efad4dad35e71c76f71f5c8e6cf83f9b355f5d5339f**

Documento generado en 17/06/2022 10:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>